



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CASTRO GUZMAN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00129 00

Procede el Despacho a resolver el recurso interpuesto por la parte actora contra el proveído de 31 de enero de 2022¹, el cual rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

Tenemos que mediante proveído del 31 de mayo de 2021² se inadmitió la presente demanda y se concedió el término de 10 días para subsanarla, conforme a lo señalado en el artículo 170 del CPACA.

La parte actora se pronunció a través de escrito enviado el 17 de junio de 2021³ y en dicho índice, se cargó copia de la escritura pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada en la Notaria Once (11) del Circulo de Bogotá, de acuerdo con el poder adjunto; por lo que, al no encontrar más archivos el Despacho dispuso con auto del 31 de enero de 2022 (samai, índice 12) rechazar la demanda, por no subsanar los yerros advertidos en el proveído en mención.

Mediante memorial radicado a través del canal digital del Despacho, recibido el 3 de febrero de 2022, se presentó recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda⁴, argumentando que había cumplido con la subsanación de la demanda y se habían anexado 16 archivos en formato pdf, adjuntando pantallazos del correo.

Previo a pronunciarse el Juzgado frente al recurso presentado, se dispuso mediante auto de 26 de septiembre de 2022 requerir a la secretaria del despacho (índice 21, samai); es así que, el 27 de septiembre de 2022 se expidió certificación en el que se informó lo acontecido con el cargue de los documentos adjuntos enviado a través de memorial fechados 17 de junio de 2021 y distintas horas, esto es, 11:42 am y 11:44 am; seguidamente, se incorporaron al expediente electrónico visible en el aplicativo Samai, dos actuaciones denominadas: Constancia Secretarial, índices 24 y 25 en las que se cargaron los documentos aportados por la parte actora en su momento.

CONSIDERACIONES

Tenemos que la parte actora al conocer la decisión adoptada en providencia del 31 de enero de 2022, la cual rechazo la demanda por no haber subsanado los yerros advertidos, formulo

¹ Plataforma SAMAI, índice 12.

² Samai, índice 5.

³ Samai, índice 8.

⁴ Recurso de reposición, actuación: Agregar memorial, índice 14 plataforma SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

recurso de alzada contra dicha decisión, siendo la misma procedente, atendiendo lo señalado en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A.

No obstante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A., contra todos los autos procede el recurso de reposición, salvo norma legal en contrario; así mismo, para su procedimiento nos remite al Código General del Proceso, esto es, a los artículos 318 y 319, por lo que se dan los presupuestos procesales para resolver el presente recurso de reposición, como quiera que se formuló dentro de la oportunidad legal para ello.

Frente al recurso de reposición es de señalar que este tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva; es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Así las cosas, la decisión contenida en la providencia del 31 de enero de 2022, obedece al rechazo de la demanda; por lo que, atendiendo la certificación expedida por la Secretaria de este Juzgado de fecha 27 de septiembre de 2022 (índice 23, samai), tenemos que le asiste razón a la recurrente, pues fue un error que se presentó al cargar en la plataforma Samai, los documentos adjuntos requerido, por consiguiente, esta Juzgadora repondrá la decisión del 31 de enero de 2022 y en su defecto, procederá a admitir el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la providencia del 31 de enero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho (lesividad)**, instaurada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra CARLOS EDUARDO CASTRO GUZMAN. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

TERCERO: Notificar el presente auto en forma personal a **CARLOS EDUARDO CASTRO GUZMAN**, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

CUARTO: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

SÉPTIMO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d24db4c886a49fff51d000bbbd2f455abe84922bd3178382f3a39c057d4f9d**

Documento generado en 17/07/2023 02:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>